

demandante, don Mohamed Benhamar, que comparece, y de otra, como demandadas, “Buzón y Servicios Publicitarios, Sociedad Limitada”, y “Direct Folder, Sociedad Limitada”, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Mohamed Benhamar, frente a las empresas “Buzón y Servicios Publicitarios, Sociedad Limitada”, y “Direct Folder, Sociedad Limitada” como demandadas, debo declarar y declaro improcedente el despido del actor, condenando a las demandadas de forma solidaria a estar y pasar por tal declaración, y a que, en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente sentencia, opten entre la readmisión del demandante en las mismas condiciones anteriores al despido o el abono al mismo de una indemnización cifrada en la cantidad de 11.938,47 euros, y asimismo a que, en todo caso, abonen a la parte actora los salarios dejados de percibir por esta desde la fecha del despido y hasta fecha de notificación de la presente resolución.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, a nombre de este Juzgado con el número 2524, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2524, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Buzón y Servicios Publicitarios, Sociedad Limitada”, y “Direct Folder, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid a 24 de julio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/26.394/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez de este Juzgado en resolución de esta fecha, dictada en los autos de referencia, que en este Juzgado se siguen a instancias de don Carlos G. Melián Melián y otros, contra “Cintaroleón, Sociedad Limitada”, AENA y otros, sobre derechos, por la presente se le notifica al destinatario la indicada resolución, expresiva de su tenor literal y recurso que contra la misma cabe interponer, órgano y plazo al efecto.

Sentencia número 484 de 2009

En Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de julio de 2009.—Doña María del Rosario Arellano Martínez, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 3 de Las Palmas de Gran Canaria y su provincia, ha visto los precedentes autos número 493 de 2003, seguidos a instancias de don Carlos G. Melián Melián, don Francisco Guerra Méndez, don Manuel Pulido Rodríguez, don Demetrio Hernández Medina, don Antonio Luis Rodríguez Herrera y don Gregorio Jiménez Monzón, representados por el letrado don Joaquín Sagaseta de Ilurdoz Parada, frente a “Cintaroleón, Sociedad Limitada”, representada por el letrado don José Miguel Llamas Bravo de Laguna; AENA, representada por la letrada doña Soledad Fernández Santos; “Correfresa, Sociedad Anónima”, y “Thyssenkrupp Airport Services, Sociedad Limitada”, que no comparecen, sobre reclamación por cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don Carlos G. Melián Melián, don Francisco Guerra Méndez, don Manuel Pulido Rodríguez, don Demetrio Hernández Medina, don Antonio Luis Rodríguez Herrera y don Gregorio Jiménez Monzón, frente a “Cintaroleón, Sociedad Limitada”, AENA, “Correfresa, Sociedad Anónima”, y “Thyssenkrupp Airport Services, Sociedad Limitada”, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la demandada “Cintaroleón, Sociedad Limitada”, a que abone a cada uno de los actores, en concepto de complemento de antigüedad (quinquenios), las cantidades que a continuación se expresan, absolviendo al resto de la codemandadas de todas las pretensiones en su contra formuladas, las cuales son expresamente desestimadas:

A don Carlos G. Melián Melián, 1.299,48 euros.

A don Francisco Guerra Méndez, 2.025,6 euros.

A don Manuel Pulido Rodríguez, 1.566 euros.

A don Demetrio Hernández Medina, 1.566 euros.

A don Antonio Luis Rodríguez Herrera, 781,38 euros.

A don Gregorio Jiménez Monzón, 781,38 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación, ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias/Las Palmas, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y siguientes del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en el banco “Banesto”, sucursal de Triana número 120, Las Palmas de Gran Canaria, en la cuenta de este Juzgado, cuenta número 0030/1105/50/0000000000 y clave de procedimiento número 3488/0000/65/0493/03, o presentar aval solidario de entidad financiera por el mismo importe. Asimismo, deberá constituir otro depósito por importe de 150,25 euros en la citada cuenta del referido banco, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así por esta mi sentencia lo acuerda, manda y firma doña María del Rosario Arellano Martínez, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 3 de Las Palmas de Gran Canaria.

Advertencia: si el receptor de la presente no fuese el propio destinatario, se le hace saber que debe cumplir el deber público que se le encomienda de hacerla llegar al interesado a la mayor brevedad, o darle aviso, o en su defecto, comunicar al órgano judicial la imposibilidad de la entrega o aviso, bajo apercibimiento de poder ser sancionado con multa de 12,02 euros a 120,20 euros, significándole que tiene derecho al resarcimiento de los gastos que se le ocasionen.

Y para que sirva de notificación de sentencia a “Correfresa, Sociedad Anónima”, con domicilio en calle Federico Gutiérrez, número 1, de Madrid, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria a 23 de julio de 2009.—El secretario, Ismael Cubero Truyo.

(03/26.774/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Lauro Arellano Martínez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 6 de Las Palmas de Gran Canaria.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 234 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Melchor Agustina García, contra la empresa “Inversiones en Sistemas de Organi-